



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00686

**Asunto:** inadmite demanda

De conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.** La parte demandante indicó las siguientes pretensiones:

- Declarar responsable civil y extracontractualmente responsable a la señora LEIDY KATERINE FORERO CARDONA.
- Condenar a LEIDY KATERINE FORERO CARDONA a pagar los siguientes perjuicios a la víctima directa del accidente de tránsito ocasionado el 29 de abril de 2021, al señor ESNEIDER FRANCO ZAPATA.
- Concepto de Perjuicios Morales 100 SMLMV (actualmente CIEN MILLONES DE PESOS M/L-\$100.000.000) a título de Daño Moral, cifra que podrá ser inferior o superior de conformidad con lo probado por esta parte, y la discrecionalidad del juez para estimar el perjuicio. O la suma que se pruebe o acredite en el curso del proceso. Por Concepto de Perjuicios Patrimoniales: CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.300.000) a título de Daño Emergente, cifra que podrá ser inferior a superior de conformidad con lo que se acredite en el curso del proceso.

No obstante, en los hechos de la presente demanda, en el poder y en la dirección de la demanda indica que también es demandado Alex Gabriel Arboleda Jaramillo, no obstante, en el petitum no solicita declaratoria alguna contra el. Razón por la cual, deberá indicar si pretende también condena contra el mismo, lo cual deberá estar contenido en el petitum de la demanda.

Al igual, se aclarará desde los hechos, la legitimación del propietario del vehículo como responsable solidario por causa del daño causado en virtud del accidente de tránsito, dado que invoca una jurisprudencia que no es aplicable al caso.

**2.** Las pretensiones de la demanda serán adecuadas en el sentido de solicitar como pretensión principal que se declare la responsabilidad de cada uno de los demandados de manera solidario, según el caso, y como consecuencia de ello, se les condene al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados fijando una suma concreta por cada uno de ellos.

**3.** Teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios morales, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tendrá que especificar detalladamente desde el componente fáctico cuál es la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito. Es de anotar que está solicitando el máximo que la jurisprudencia indica se reconoce como perjuicio moral por una persona fallecida, razón por la cual, explicará cual fue la gravedad de la lesión que indique ese valor de perjuicio.

**4.** Se tendrá que detallar en los hechos y el petitum de la demanda el rubro correspondiente al daño emergente, describiendo uno a uno los valores que sumados dan la suma el total solicitado. Dará toda la información necesaria que generó cada pago, fecha y cuantía, con quien celebró el contrato de transporte y allegará las evidencias que tenga en su poder.

**5.** De acuerdo con lo señalado en el hecho 11º de la demanda, se indicarán claramente cuáles fueron las reparaciones realizadas en el vehículo afectado, y el valor de cada una de ellas, o si a la fecha no se ha realizado dicha reparación. En el documento allegado se indica que está cancelado, se servirá aclarar todo el particular.

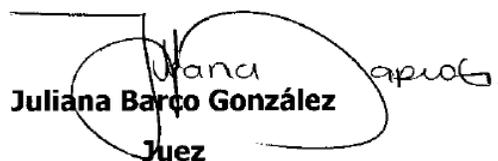
**6.** Se tendrá que detallar el juramento estimatorio por cada componente de conformidad con el artículo 206 del CGP. Respecto del daño emergente se relacionará cada rubro solicitado.

**7.** De cara al anexo adjunto del "INFORME DE RECLAMACIÓN DE ACCIDENTE R.C.E DAÑOS", informará al despacho si ha iniciado algún tipo de reclamación, de manera directa a la Aseguradora del vehículo JCN932.

**8.** Se aportará el historial vehicular del carro identificado con placas JCN932 y la motocicleta de placas LVJ84D, ambos con un término de expedición no superior a 30 días.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 30 abril de 2024, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

Iv

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0422f91c6098911604a1e49c131d973854fc389e746cfc4a8fa1e83ae63e6d6**

Documento generado en 29/04/2024 01:40:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**